

DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA REUNIDO EN PLENO EL DIA 18 DE MAYO DE 2010 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE EXTREMADURA.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Consejo Escolar de Extremadura ha examinado en profundidad el texto articulado sometido a su consideración y estudiado con detenimiento las numerosas propuestas y enmiendas que dicho texto ha suscitado.

Como resultado de todo ello, aprueba las siguientes valoraciones y recomendaciones:

❖ VALORACIONES:

- I. El Consejo valora de modo favorable el intento de elaborar una norma con rango de Ley que, dentro del marco constitucional y de la normativa básica del Estado, se constituya en referencia fundamental de la educación en Extremadura.
- II. Del mismo modo, juzga globalmente de modo favorable el resultado de dicho intento, contenido en este anteproyecto de Ley, que comprende, desde el punto de vista normativo una visión completa del hecho educativo, de sus principios, procesos, niveles y agentes, así como de su evaluación.
- III. Se destaca el grado de generalidad que corresponde a una norma con rango de Ley, sin descender a desarrollos reglamentarios que exigen un tiempo distinto, lo que contribuirá posiblemente a la estabilidad de la norma en el futuro.
- IV. Se aportan líneas definitorias del modelo educativo extremeño, que se inscriben como impulsos en un proceso iniciado hace algún tiempo, que se juzga oportuno reforzar y cuyos resultados será conveniente evaluar a través de los oportunos indicadores.
- V. La apuesta por la igualdad y por la calidad merece el apoyo decidido de la comunidad educativa. Llevar a la realidad ambos principios constituye uno de los principales retos del sistema. Avanzar poderosamente en la igualdad entre hombres y mujeres es una parte esencial de este reto.

- VI. El Consejo valora positivamente el lugar central que se concede a la consecución del éxito escolar de todos los alumnos, a la prevención del abandono prematuro y del absentismo, así como el conjunto de medidas, ayudas y apoyos que se articulan a favor de un proceso educativo completo y abierto al aprendizaje a lo largo de la vida.
- VII. La problemática de la participación, la autonomía de los centros, la regulación de la función pública docente y la territorialización en distritos constituyen aspectos relevantes del Anteproyecto, cuya capacidad como elementos potenciadores debe ser resaltada sin ignorar los riesgos que alguno de estos aspectos encierra.

❖ **RECOMENDACIONES:**

- I. El Consejo Escolar de Extremadura estima que en el momento de elevar este Anteproyecto a Proyecto de Ley, es necesario que vaya acompañado de una memoria económica que haga posible el poderoso desarrollo que implica.
- II. El Anteproyecto utiliza constantemente los términos “centros”, “centros docentes”, “centros públicos” y “centros docentes sostenidos con fondos públicos”. El uso de estos términos conlleva connotaciones jurídicas y compromisos relevantes, por lo que es necesario que el más estricto rigor presida su utilización. El Consejo recomienda que se proceda a la revisión de la terminología utilizada.

2. PROPUESTAS RESPECTO AL ARTICULADO.

La Comisión Permanente constituida en Ponencia para el estudio del anteproyecto de Ley de Educación hace las siguientes propuestas:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Página 6. Inclusión en el párrafo segundo: “Sin el compromiso y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, alcanzar los objetivos propuestos sería un mero deseo bienintencionado, por lo que la Administración educativa garantizará la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros. En consecuencia, la presente Ley impulsa...”
- Página 6. Inclusión en el tercer párrafo: “Las familias como primer y más importante agente educador de sus hijos deben corresponsabilizarse del proceso educativo y del éxito escolar en estrecha colaboración con el profesorado, para lo cual la administración educativa favorecerá la formación de las mismas, a la vez que adoptará medidas que

promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela. La Ley prevé medidas para...”

- Página 7. Adición al tercer o cuarto párrafo, indistintamente: “Dotando a los centros con el personal necesario”.
- Página 8. Adición a partir del cuarto párrafo: *“La actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en el profesorado que en ellos trabaja. Conseguir que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea.”*
- Página 9, nuevo cuarto párrafo: “El título IX abordará la dotación de recursos económicos y el incremento del gasto público en educación para cumplir los objetivos de esta Ley cuyo detalle se recoge en la Memoria económica que la acompaña. Dicha Memoria recoge los compromisos de gasto para el período de implantación de la Ley.”
- Página 9. Adición al párrafo primero: “Promoviendo el desarrollo profesional y la negociación colectiva en el marco que la legislación actual establece”.
- Página 9. Suprimir al final del segundo párrafo: “...cuyos resultados tendrán efectos.... hasta el fin del párrafo”.

TITULO I:

- Página. 10. Art.1. Inclusión en el apartado 1: “...para alcanzar una educación de calidad y equidad, fundada...”
- Página. 10. Art.1.1 Añadir, después de “objeto”, en la primera línea: definir.
- Página 10. Art.2.e) Añadir, después de “convivencia”: pacífica, la integración y la tolerancia.
- Página 10. Art.2.Nueva letra. La consideración de la educación como base de desarrollo y progreso económico, social, tecnológico y cultural de la comunidad extremeña.
- Página. 11. Art.3. Adición de punto n y ñ
 - n) La educación en la responsabilidad individual y en el esfuerzo personal.
 - ñ) Apoyar y velar por la escuela rural.

TITULO II:

- Página. 12. Art.4.1.Añadir, *en la segunda línea*, después de culturales: “religiosas”.
- Página. 12. Art.5.2.Sustituir “podrá establecer” por “establecerá”.
- Página. 12. Art.5.3. Sustituir, en la primera línea “Se procurará” por “Se establecerá”.
- Página. 13. Art. 7.1. Sustituir “centro público o privado concertado” por “centro sostenido con fondos públicos”.
- Página. 13. Art. 7.2. Adición de “violencia doméstica”: “Tendrá asegurada su escolarización inmediata el alumnado que se vea afectado por cambios de centros derivados de actos de violencia de género, **violencia doméstica** o acoso escolar”.
- Página.13. Art.8.2. Sustitución “supervisar” por “**garantizar**”: “La administración educativa podrá ...con el fin de **garantizar** el cumplimiento ...”
- Página. 13. Art. 8.3. Sustitución “deberán informar” por “**informarán**”: “Los centros educativos **informarán** a las familias y al alumnado,...”
- Página. 14. Art. 9. Adición de “**y equidad**”, y “**profesional**”. “El sistema educativo extremeño promoverá una educación de calidad **y equidad** que persiga el éxito educativo de todo el alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, **profesional**, social, intelectual y emocional”.
- Página. 14. Art. 9. Adición de un punto: **La función docente constituye un pilar básico para la calidad de la educación. Es propósito de esta Ley establecer las medidas y recursos que garanticen el ejercicio de dicha función en condiciones óptimas.**
- Página. 14. Art. 10. Adición al punto 2º: “**Para ello se tenderá a reducir el número de alumnos por profesor**”.
- Página. 15. Art. 11.6. Nuevo. “**Se favorecerá la reducción de las ratios profesor/alumno, como una innegable medida de calidad educativa**”.
- Página. 15. Art. 13 Adición de punto 3: “**La Administración Educativa impulsará programas y medidas con los ayuntamientos o mancomunidades para el desarrollo cultural y educativo del entorno rural**”.
- Página. 16. Art. 14 Añadir, después del punto final: “**que serán programadas e impartidas por personal cualificado**”.
- Página. 17. Art. 18 Adición: “... incluirá en los planes de formación **de todo el profesorado**”.

- Página. 18. Art. 22.1. Adición al apartado 1..en que sean identificadas. “Asimismo extenderá y potenciará la atención a los centros de Educación Infantil y Primaria con los equipos y profesionales necesarios”.
- Página. 18. Art. 22. Nuevo punto 22.4: “Todos los centros que lo necesiten contarán con especialistas en pedagogía terapéutica y con la colaboración y el asesoramiento especializado de profesionales de orientación educativa.”
- Página. 18. Art. 22. Nuevo punto 22.5: “Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que atiendan a población especialmente desfavorecida contarán con los recursos adicionales precisos para tal fin”.
- Página. 18. Art. 23. Nuevo punto 23.3, Texto: “Se procederá a una escolarización equilibrada de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en todos los centros sostenidos con fondos públicos”.
- Página. 18. Art. 24.1. Adición: “... reforzará la presencia en los centros sostenidos con fondos públicos...”.
- Página. 18. Art. 24.2. Adición: En los planes de formación de todo el profesorado”.
- Página. 18. Art. 24.3. Adición nuevo punto: “En los planes de formación del personal de servicios educativos se incluirán programas y acciones relacionadas con la atención a este alumnado”
- Página. 19. Art. 25.2. Supresión, línea 2: “o unidades”.
- Página. 19. Art. 25.3. Supresión, línea 2: “en unidades y”.
- Página. 20. Art. 27.3. Adición de “el respeto mutuo”: “Se diseñarán ... y fomentar el pluralismo, la tolerancia, el respeto mutuo, la solidaridad y ...”
- Página. 21. 30.3. Adición de “sin ánimo de lucro”: “La Administración educativa podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos, las demás Administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con el fin de intensificar y coordinar las actuaciones.
- Página. 22. Art. 31.4. Modificación. “Los centros educativos, de acuerdo con sus características específicas, establecerán medidas y programas orientados a la obtención de accesos, títulos y cualificaciones para favorecer la permanencia del alumnado en el sistema, evitando el abandono prematuro”.
- Página. 22. Art. 32. Adición al punto 3: “...y de reconocer el esfuerzo y la capacidad del alumnado”.
- Página. 23. Art. 37.3 Adición nuevo punto: “La prestación del servicio de comedor escolar se podrá extender a todo el período lectivo del alumnado.”

- Página. 24. Art. 39.3. Adición: “...funcionamiento y cualificación del personal de las residencias escolares.....”

TITULO III:

- Página 25. Art. 43.1 Adición. “El alumnado tiene derecho a recibir una educación de calidad que permita lograr su desarrollo personal, profesional, intelectual, social y emocional.”
- Página 26. Art. 44. Adición al punto i: “...religión o ideología...”
- Página 26. Art. 47. Adición al punto 1: “Las familias, cuyo papel...,son los principales responsables de la educación de sus hijos, y deberán participar...”.
- Página 28. Art.47. Adición: de un nuevo punto 5: “La función educativa de la familia constituye un pilar importante para la calidad de la educación. Es propósito de esta Ley establecer las medidas y recursos que favorezcan el ejercicio de dicha función”.
- Página. 29. Art. 49. Añadir nueva letra i :“A recibir formación que facilite la participación en el proceso educativo de sus hijos”.
- Página. 29. Art. 49.2 Sustituir “puedan relacionarse” por “se relacionen”. “La administración educativa establecerá los medios necesarios para que el profesorado y los centros se relacionen con las familias y puedan ...”
- Página. 29. Art. 51.3. Inclusión: “En el marco de su autonomía, de acuerdo con el Consejo Escolar, los centros facilitarán la realización de actuaciones con el alumnado, las familias y la AMPA, que contribuyan ...”
- Página. 34. Art. 65.3. Adición de apartado d): “Evaluación periódica de los Planes de Convivencia”.
- Página. 34. Art. 65.3. Adición de apartado e): “Medidas urgentes de erradicación de la violencia, especialmente la de baja intensidad: insultos, desprecios, faltas de respeto, así como conductas disruptivas, que son las que habitualmente rompen la convivencia en los centros”.

TITULO IV:

- Página. 39. Art. 76.2. Añadir al final del punto: “y garantizará la formación continua del profesorado en las Tecnologías de la Información y Comunicación”.
- Página. 40. Art. 80. Adición de punto 4: “La Administración educativa favorecerá la presencia de personal docente especializado y de personal auxiliar necesario”.
- Página. 40. Art. 80. Adición de punto 5: “La Administración educativa impulsará la orientación psicopedagógica en los centros de Educación Infantil”.
- Página. 40. Art. 81.2. Supresión de: “especialmente en el segundo ciclo”.
- Página. 41-42. Art. 84. Adición nuevo punto 7: “Se favorecerá la reducción de las ratios de alumnos por unidad en función de las características del alumnado, y del entorno social y cultural”.
- Página. 42-43. Art. 87. Adición nuevo punto 3: “La Administración educativa impulsará la orientación psicopedagógica en los centros de Educación Primaria”.
- Página. 43. Art. 88.1. Añadir después del punto y final: “Para impulsar y potenciar dichas áreas instrumentales los centros podrán contemplar en el Plan para la mejora de éxito educativo los desdobles”.
- Página. 43. Art. 89. Añadir en la cuarta línea, después de escritura: “expresión oral”.
- Página. 47. Art. 100.2. Supresión y Adición: “En los centros integrados de formación profesional podrá autorizarse la implantación de programas de cualificación profesional inicial. Asimismo en los centros de educación secundaria obligatoria podrán establecerse ciclos formativos de grado medio. Y con carácter preceptivo programas de cualificación profesional inicial en todos los centros en los que exista oferta de enseñanza secundaria obligatoria cuando la demanda de estos programas lo justifique.”
- Página. 48. Art. 100.6. Adición, Modificación: “Las enseñanzas de formación profesional podrán ofertarse en modalidad presencial, semipresencial o, en su caso, a distancia. La oferta de formación profesional semipresencial y a distancia se realizará de forma modular y permitirá al alumnado conciliar su formación con la actividad laboral”.

- Página. 48. Art. 100.7. Adición, Modificación: “Los centros podrán impartir módulos profesionales en lengua extranjera, previa autorización y **regulación** de la Administración educativa”.
- Página. 48. Art. 102.3. Adición: “**Se potenciarán las estancias formativas del profesorado en países del entorno**”.
- Página 50. Art. 106. Modificación. Cambiar “La Consejería con competencia en materia de educación” por “**La Administración Regional impulsará...**”

TITULO V:

- Página. 55. Art. 122.3. Inclusión y Sustitución: “La Administración educativa incentivará a los centros **para** que, en el ejercicio de su autonomía, **promuevan las** buenas prácticas docentes, **la** innovación y desarrollo de proyectos que contribuyan al éxito educativo”.
- Página. 59. Art. 136.1. Adición: “... establecerá las prioridades, **los valores** y objetivos...”
- Página. 59. Art. 136.3. Adición: “El proyecto educativo impulsará la convivencia entre los miembros de la Comunidad Escolar y promoverá **y facilitará** en particular, la participación de las familias y las relaciones con la sociedad”.
- Página. 59. Art. 136.4. después del punto y final: “**y el plan acción tutorial**”.

TITULO VI:

- Página. 64. Art. 145.3. Adición “**Las condiciones laborales y profesionales en que se desempeña la función pública docente estarán reguladas por la normativa expresada en el apartado anterior y los acuerdos que suscriban la administración extremeña y las organizaciones sindicales en el marco de la negociación colectiva**”.
- Página. 65. Art. 149.2. Modificación al punto 2: “...plaza por concurso, **siempre con carácter voluntario**.”
- Página. 67. Art. 152.2. Añadir después del punto y final. “**Asimismo velará porque la oferta de plazas de Master de Secundaria sea suficiente**”.

- Página. 67. Art. 153. Adición de punto 5: “Las actividades de formación obligatorias se realizarán en horario laboral”.
- Página. 67. Art. 155. Adición de punto 3: “La formación del profesorado en acciones formativas incidirá en su promoción profesional en las condiciones que se determinen, teniendo una especial consideración aquellas que se establezcan como prioritarias”.
- Página. 67. Art. 156.2 . Añadir, en la tercera línea, después de “comunicación”, “acción tutorial”.
- Página. 68. Art. 157.3. Adición de punto 3: “Regulación del año sabático y concesión al profesorado”.
- Página. 68. Art. 159.3. Adición de punto 3: “La Administración educativa velará por la catalogación de las enfermedades profesionales de los profesores”.
- Página. 68. Art. 159.4. Adición de punto 4: Adición de punto 4: “La Administración educativa procederá a la regulación del cambio de puesto de trabajo por motivos de salud”.

TITULO VIII:

- Página. 74. Art. 171.4. Adición :”Los Distritos Educativos dispondrán de los centros de educación infantil, primaria y secundaria que sean precisos... La oferta educativa se completará, en cada circunscripción, con centros de educación de personas adultas, conservatorio profesional de música, escuela oficial de idiomas, y las tres modalidades de bachillerato, cuyas características se determinarán en atención a la demografía y a la demanda social de los servicios”.

TITULO IX:

- Nuevo Título . RECURSOS ECONÓMICOS.
- Art. 189. Nuevo Artículo “ Recursos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley”. “La Administración Educativa dotará al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos. La tendencia a alcanzar el límite del 6% del PIB regional se considera como recomendable”.
- Art. 190. Nuevo Artículo . Informe anual sobre el gasto en la educación. “El Gobierno elaborará un informe anual sobre el gasto en educación, en

el que se analice desde el punto de vista económico el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis”.

Disposiciones adicionales:

- Modificación. Disposición adicional segunda. Contratación de profesorado especialista “La Consejería competente en educación podrá contratar excepcionalmente personal especialista, aun sin titulación, para impartir **determinadas unidades formativas para las enseñanzas de formación profesional, artísticas, deportivas y de idiomas**, con sujeción a la normativa vigente”.

El Presidente

La Secretaria

Juan Iglesias Mateos

Julia Corrales Cáceres